

**LEI**

DE

**GASTOS**

DADA

POR

**EL CONGRESO EXTRAORDINARIO**

**DE 1868.**

---

QUITO: *1868*

---

IMPRESA NACIONAL. POR M. MOSQUERA.

# LEI

## DE GASTOS.



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR,  
REUNIDOS EN CONGRESO,

### CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los gastos que deben hacerse en la República en los años de 1868 y 1869;

### DECRETAN:

#### CAPITULO 1º

#### DEUDA PUBLICA.

Art. 1º Para el pago de las cantidades comprendidas en las tres series del art. 2º de la ley de crédito público de 15 de julio de 1861....	60000,,
Art. 2º Para el pago de lo que se debe por sueldos diplomáticos al Señor Fernando Lorenzana	6875,,
Art. 3º Para el pago de lo que se debe por sueldos al Doctor Pedro Fermin Cevallos, en cumplimiento de la resolucion expedida por la Convencion de 1861.....	1855,, $\frac{2}{8}$
Art. 4º Para el pago de réditos censuales por capitales trasladados al Tesoro..	30000,,
Art. 5º Para el pago de censos eclesiásticos, la cuarta parte del tercio que correspondia al fisco en la masa decimal	
Art. 6º Para el Concejo cantonal de Quito el medio por ciento de la masa decimal de la Diócesis de Quito, en la parte que corresponda al Gobierno	
Art. 7º Para pagar al colegio Olmedo, de Manabí, la cuarta parte de los derechos de introduccion por la aduana de Manta	
Art. 8º Para el pago de depósitos correspondientes al colegio nacional de Cuenca.....	3810,,
Art. 9º Para la amortizacion de billetes de	
Pasa.....	102540,, $\frac{2}{8}$

Viene.....

102540,,2½

circulacion forzosa (lo que monten las cantidades afectadas á este objeto)

Art. 10. Para el pago de los intereses de la deuda inglesa (la 4ª parte de los pagarés de las aduanas por derechos de importacion con excepcion de la de Manta.)

Art. 11. Para el cambio de moneda [lo que sea necesaria.]

Art. 12. Para el sueldo del comisionado de los acreedores británicos..... 1000,.

Art. 13. Para la amortizacion del crédito Maskintosh [la 10ª parte de dichos pagarés]

Art. 14. Para la amortizacion de la deuda Norte-americana. .... 10533,,2½

Art. 15. Para cancelar el crédito del general Juan José Flores [último resto. .... 31958,, ½

Art. 16. Para la cancelacion de la deuda inscrita (lo que se pague por alcabala sobre enajenacion de bienes raices y por compra de terrenos baldíos) 146031,,4½

### CAPITULO 2º

#### PODER LEGISLATIVO.

Art. 17. Para dietas de ventidos Senadores en setenta y cinco dias de congreso, incluida la próroga, á tres pesos diarios. .... 4950,,

Art. 18. Para el viático de los mismos, á doce reales por legua colombiana de ida y otro tanto de vuelta, siempre que les sea necesario el viage. .... 4000,,

Art. 19. Para dietas de treinta y un Diputados en setenta y cinco dias, incluida la próroga, á tres pesos diarios. .... 6750,,

Art. 20. Para el viático de los mismos, á doce reales por legua colombiana de ida y otro tanto de vuelta, siempre que sea necesario el viage. 5000,,

Art. 21. Para los sueldos de los Secretarios, oficiales mayores, amanuenses, archiveros, porteros, gastos de escritorio, alumbrado, incluyéndose la próroga y los dias necesarios para arreglar el archivo despues de terminado el Con-

Pasa..... 20700,, 146031,,4½

	Vien.....	20700,,	146031,,4 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>
greso, á mil doscientos pesos por cada Cámara		2400,,	23100,,

---

Art. 22. La distribucion de la cantidad votada en el artículo anterior, la harán respectivamente las comisiones de la mesa de las dos Cámaras

Art. 23. Para el pago de dietas y viático á Senadores y Diputados, á tres pesos diarios las primeras, y á doce reales por legua colombiana de ida y otro tanto de vuelta, y los demas gastos que haya que hacer, en caso de convocarse un Congreso extraordinario (lo que sea necesario en el tiempo de su duracion)

### CAPITULO 3º

#### PODER EJECUTIVO.

Art. 24. Para sueldo del Presidente de la República.....	12000,,	
Art. 25. Para idem del Vicepresidente....	3000,,	15000,

---

### CAPITULO 4º

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Art. 26. 1º Para el Ministro del Interior y Relaciones Exteriores.....	2460,,	
2º Para un oficial mayor.....	1200,,	
3º Para un oficial 1º.....	800,,	
4º Para dos oficiales de número, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	720,,	
5º Para tres amanuenses, incluso el portero, á doscientos cuarenta pesos cada uno	720,,	
6º Para un archivero.....	360,,	
7º Para gastos de escritorio.....	150,,	6410,,

---

#### GOBERNACIONES DE PROVINCIA.

##### *Imbabura.*

Art. 27. 1º Para el Gobernador.....	1200,,	
2º Un Secretario.....	300,,	
3º Un oficial 1º.....	240,,	
4º Un portero amanuense.....	150,,	
5º Gastos de escritorio..	60,,	1950,,

---

##### *Pichincha.*

Art. 28. 1º Para el Gobernador....	1200,,	
Pasa.....	1200,,	192491,,4 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>

	Viene.....	1200,,	192491,,4 $\frac{5}{8}$
2º	Un Secretario....	600,,	
3º	Un oficial 1º....	300,,	
4º	Idem 2º....	240,,	
5º	Un portero amanuense....	180,,	
6º	Gastos de escritorio....	96,,	2616,,

*Icon.*

Art. 29.	1º Para el Gobernador....	1200,,	
	2º Un Secretario....	300,,	
	3º Un oficial 1º....	220,,	
	4º Un portero amanuense....	120,,	
	5º Gastos de escritorio....	60,,	1900,,

*Tunguragua.*

Art. 30.	1º Para el Gobernador....	1200,,	
	2º Un Secretario....	300,,	
	3º Un oficial 1º....	220,,	
	4º Un portero amanuense....	120,,	
	5º Gastos de escritorio....	60,,	1900,,

*Chimborazo.*

Art. 31.	1º Para el Gobernador....	1200,,	
	2º Un Secretario....	300,,	
	3º Un oficial 1º....	220,,	
	4º Un portero amanuense....	120,,	
	5º Gastos de escritorio....	60,,	
	6º El jefe político del Sangay....	300,,	2200,,

*Azuay.*

Art. 32.	1º Para el Gobernador....	1200,,	
	2º Un Secretario....	480,,	
	3º Un oficial 1º....	300,,	
	4º Un idem 2º....	240,,	
	5º Un portero amanuense....	120,,	
	6º Gastos de escritorio....	60,,	2400,,

*Loja.*

Art. 33.	1º Para el Gobernador....	1200,,	
	2º Un Secretario....	420,,	
	3º Un oficial 1º....	220,,	
	4º Un portero amanuense....	120,,	
	5º Gastos de escritorio....	60,,	2020,,

Pasa..... 205527,,4 $\frac{5}{8}$

Viene.....

205527,,45

*Rios.*

Art. 34.	1° Para el Gobernador....	....	1500,,	
	2° Un Secretario....	....	1080,,	
	3° Un pfcial 1°....	....	540,,	
	4° Un portero amanuense..	....	420,,	
	5° Gastos de escritorio..	.. ..	72,,	3612,,

*Guáyas.*

Art. 35.	1° Para el Gobernador....	..	3000,,	
	2° Un Secretario.. ..	--	1200,,	
	3° Un oficial 1.º....	..	540,,	
	4.º Un idem 2.º....	....	450,,	
	5.º Un idem 3.º....	..	360,,	
	6.º Un portero....	....	180,,	
	7.º Gastos de escritorio....	....	200,,	5930,,

*Manabí.*

Art. 36.	1° Para el Gobernador....	....	1800,,	
	2° Un Secretario	----	840,,	
	3° Un oficial 1°	....	540,,	
	4° Un portero amanuense	----	200,,	
	5° Gastos de escritorio	..	96,,	3476,,

*Esmeraldas.*

Art. 37.	1° Para el Gobernador....	----	1500,,	
	2° Un Secretario	----	720,,	
	3° Un portero amanuense..	....	480,,	
	4° Gastos de escritorio	----	60,,	2760,,

*Oriente.*

Art. 38.	Para el Gobernador	....	....	1200,,
----------	--------------------	------	------	--------

RELACIONES EXTERIORES.

Art. 39.	Para gastos diplomáticos	....	....	24000,,
----------	--------------------------	------	------	---------

Art. 40. Para el cambio de moneda de sueldos diplomáticos [lo que sea necesario.]

CAPITULO. 5.º

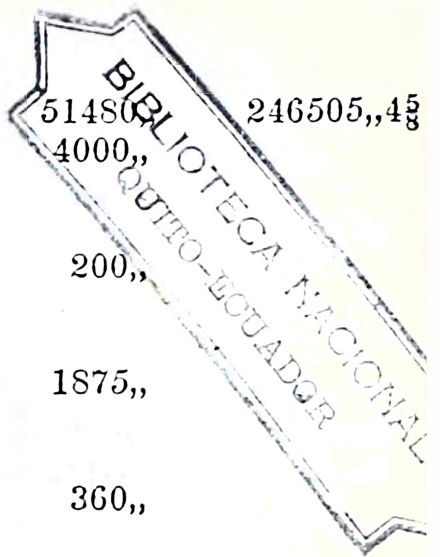
INSTRUCCION PUBLICA.

Art. 41.	Para la Universidad, debiendo esta pagar á los catedráticos del antiguo colegio de San Fernando.	----	5200,,	
----------	--	------	--------	--

Art. 42. Para una escuela de obstetricia en

Pasa.....	5200,,	246505,,45
-----------	--------	------------

	Viene.....	5200,,	246505,,48
Quito	-----	2000,,	
§. único. Esta cantidad se entregará al Tesorero de la Universidad.			
Art. 43. Para veinte becas en el colegio nacional de Quito, á ciento veinte pesos cada una, y veinte medias á sesenta pesos cada una	.....	3600,,	
Art. 44. Para doce becas en el colegio nacional de Guayaquil, á ciento sesenta pesos cada una	.....	1920,,	
Art. 45. Para cuarenta y ocho becas en el colegio de niñas de Quito, á ciento veinte pesos cada una	.....	5760,,	
Art. 46. Para sesenta y cuatro medias becas en el mismo colegio, á sesenta pesos cada una	.....	3840,,	
Art. 47. Para dotar becas en el colegio de niñas de Riobamba bajo la direccion de las Hermanas de los Sagrados Corazones	.....	1000,,	
Art. 48. Para treinta y dos becas en el colegio de niñas de Cuenca, á ciento veinte pesos cu.	.....	3840,,	
Art. 49. Para treinta y dos medias becas en el mismo colegio, á sesenta pesos cada una	.....	1920,,	
Art. 50. Para el colegio "Bolívar" de Ambato, sin incluir lo que se le debe	-----	2000,,	
Art. 51. Para el colegio nacional de Riobamba	.....	2000,,	
Art. 52. Para el colegio nacional de Cuenca	.....	2000,,	
Art. 53. Para el colegio de San Vicente de Guayaquil (lo que produzcan los derechos de aduana asignados á este objeto.)	.....		
Art. 54. Para el colegio de niñas de Guayaquil (ademas de los derechos asignados á este colegio)	-----	4800,,	
Art. 55. Para el colegio "Olmedo" de Manabí (lo que produzcan los derechos de aduana señalados á dicho establecimiento.)	.....		
Art. 56. Para subsidio de los Padres Jesuitas, que se deducirá de la parte del Fisco en la masa decimal	.....	2600,,	
Art. 57. Para la refaccion del colegio nacional de Quito y establecimiento de física, química, &c., conforme al contrato con los Padres Jesuitas	.....	8000,,	
Art. 58. Para subvencion de las Hermanas de los Sagrados Corazones de Cuenca, que se tomarán de la masa decimal correspondiente al fisco	.....	1000,,	
Art. 59. Para concluir la fábrica del colegio	.....		
	Pasa.....	51480,,	246505,,48



	Viene.....		246505,45
de niñas de Cuenca	-----		
Art. 60. Para que el indígena José Manuel Cabascango pueda concluir su carrera literaria, se le dará anualmente	-----	4000,,	
Art. 61. Para los Hermanos de las escuelas Cristianas á trescientos setenta y cinco pesos cada uno, incluso el cambio de moneda	.....	200,,	
Art. 62. Para los mismos de Cuenca [completo de mil ochenta pesos que dará el Concejo Municipal central]	.....	1875,,	
Art. 63. Para las escuelas de niños de San Pablo, Tabacundo, Perucho, Cayambe, Calacalí, Yaruquíes, Cajabamba, á ciento veinte pesos; Alausí ciento cincuenta pesos, y siete en la provincia de Esmeraldas, á trescientos pesos cada una.		360,,	
Art. 64. Para una escuela de niñas de Riobamba trescientos pesos, y dos una de Alausí y otra de Cuenca á doscientos pesos cada una.		3090,,	
Art. 66. Para seis que se establecerán, una en Imbabura, cuatro en Chimborazo y otra en Guaranda, á doscientos pesos cada una	.....	700,,	
		1200,,	62905,,
GASTOS COMUNES.			
Art. 66. Para impresiones de obras, publicacion y suscripcion de periódicos, compra de papel para las publicaciones oficiales	.....	3500,,	
Art. 67. Para reparo de edificios y compra de útiles	.....	2000,,	
Art. 68. Para fomento de la instruccion pública, agricultura é industria, conduccion del cultivador del añil y establecimiento de escuelas de artes y oficios	.....	10000,,	
Art. 69. Para la imprenta de Gobierno, segun la contrata	.....	1900,,	17400,,
CAPITULO 6°			
MISIONES, CULTO Y BENEFICENCIA.			
Art. 70. Para el fomento de las misiones	....	4000,,	
Art. 71. Extipendios para treinta y seis curas de montaña, á ciento ochenta pesos cada uno		6480,,	
Art. 72. Para el hospicio y hospital de San Lázaro de Quito	.....	3000,,	
Art. 73. Para reedificar el hospital de mujeres de Quito	.....	3000,,	
	Pasa.....	16480,,	326810,45



	Vienc.....	16480,,	326810,,4½
Art. 74. Para el hospital de Babahoyo. ..		3500,,	
Art. 75. Para la casa de huérfanas de esta capital .....		2000,,	21980,,

---

### CAPITULO 7º

#### INCENDIOS.

Art. 76. Para el sostenimiento del cuerpo de bombas (lo que produzca el uno por ciento de los derechos de importacion destinados á este objeto)

### CAPITULO 8.º

#### OBRAS PUBLICAS.

Art. 77. Para el arquitecto de la República	2400,,	
Art. 78. Para el conserje del palacio de Gobierno .....	150,,	
Art. 79. Para la carretera entre la capital y Guayaquil [lo que resulte de los ramos asignados á este objeto.]		
Art. 80. Para el sueldo de los ingenieros, compra de útiles, compra é indemnizacion de terrenos, pago de lo que se debe al tesorero de obras públicas, y otros objetos conexiones con la carretera .....	90000,,	
Art. 81. Para el camino de Esmeraldas por una vez.. ..	30000,,	
Art. 82. Para el puente del camino del Zapotal por una vez .....	500,,	
Art. 83. Para la construccion del puente de Guaranda .....	1000,,	
Art. 84. Para nuevas construcciones de puentes, calzadas, diques, construcciones y refacciones de edificios del Gobierno, útiles de oficina y otras obras públicas .....	15000,,	139050,,
Art. 85. Para la construccion del panóptico en esta capital [lo que se gaste.]		
Art. 86. Para los empresarios del muelle de Guayaquil (la mitad del derecho de piso.)		

---

### CAPITULO 9º

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

#### MINISTERIO.

Art. 87. 1.º Para el Ministro .....	2460,,	
2.º Un oficial mayor y secretario de		
	Pasa.....	2460,,

---

487840,,4½

	Viene.....	2460,,	487840,,45
la Junta de crédito público	.....	1350,,	
3.º Tres jefes de seccion, á nove- cientos pesos cada uno	.....	2700,,	
4.º Dos oficiales de número agre- gados á las secciones de egresos y crédito pú- blico, á cuatrocientos ochenta pesos	.....	960,,	
5.º Otros dos oficiales de número, á cuatrocientos veinte pesos cada uno	.....	840,,	
6.º Un archivero amanuense	....	360,,	
7.º Tres amanuenses, incluso el por- tero, á doscientos cuarenta pesos cada uno	....	720,,	
8.º Gastos de escritorio	.....	150,,	9540,,

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Art. 88. 1.º Para cinco ministros, á mil dos- cientos pesos cada uno	.....	6000,,	
2.º Un secretario y siete revi- sores, á seiscientos pesos cada uno	.....	4800,,	
3.º Ocho amanuenses, incluso un archivero y un portero, á trescientos pesos	....	2400,,	
4.º Gastos de escritorio	....	72,,	13272,,

TESORERIAS.

*Provincia de Imbabura.*

Art. 89. 1.º Para un tesorero	....	480,,	
2.º Para un interventor	----	360,,	
3.º Un archivero amanuense	----	240,,	
4.º Gastos de escritorio	....	48,,	1128,,

*Provincia de Pichincha.*

Art. 90. 1.º Para un tesorero	....	1200,,	
2.º Para un interventor	....	804,,	
3.º Un oficial 1.º	....	450,,	
4.º Un oficial 2.º	....	400,,	
5.º Un portero amanuense	.....	144,,	
6.º Para dos amanuenses, incluso el archivero, á doscientos cuarenta pesos cada uno	....	480,,	
7.º Gastos de escritorio	----	72,,	3550,,

*Provincia de Leon.*

Art. 91. 1.º Para el tesorero-colector el seis por ciento.			
2.º Un amanuense archivero	....	200,,	

Pasa.....	200,,	515330,,45
-----------	-------	------------

	Viene.....	200,,	515330,,4½
	3.º Un portero amanuense . . . .	150,,	350,,
	<i>Provincia de Tunguragua.</i>		
Art. 92.	1.º Para el tesorero--colector el seis por ciento.		
	2.º Un amanuense archivero....	200,,	
	3.º Un portero amanuense.....	150,,	350,,
	<i>Provincia del Chimborazo.</i>		
Art. 93.	1.º Para el tesorero....	500,,	
	2º Un interventor....	360,,	
	3º Un amanuense archivero....	240,,	
	4º Un portero amanuense....	150,,	
	5º Gastos de escritorio....	48,,	1298,,
	<i>Provincia del Azuay.</i>		
Art. 94.	1º Para el tesorero.....	1000,,	
	2º Un interventor....	540,,	
	3º Un amanuense archivero ....	300,,	
	4º Dos amanuenses, incluso el portero, á doscientos pesos cada uno . . . .	400,,	2240,,
	<i>Provincia de Loja.</i>		
Art. 95.	1º Para el tesorero . . . .	500,,	
	2º Un interventor....	360,,	
	3º Un amanuense archivero.....	240,,	
	4º Gastos de escritorio....	48,,	1148,,
	<i>Provincia de los Rios.</i>		
Art. 96.	1.º Para el tesorero....	1200,,	
	2.º Un interventor....	960,,	
	3.º Un oficial archivero....	600,,	
	4.º Un portero amanuense.....	360,,	
	5.º Un juez de balanza....	480,,	
	6.º Gastos de escritorio....	48,,	3648,,
	<i>Provincia del Guáyas.</i>		
Art. 97.	1º Para el tesorero....	2400,,	
	2º Un interventor....	1440,,	
	3º Un oficial 1.º .....	720,,	
	4º Un idem 2º....	480,,	
	5º Un idem 3º de rentas internas	600,,	
	Pasa.....	5640,,	524364,,4½

	Viene.....	5640,,	524364,,45
6º	Dos amanuenses, el uno archivero y el otro portero, á trescientos setenta pesos cada uno.....	740,,	
7º	Gastos de escritorio.....	200,,	6580,,
<hr/>			
<i>Provincia de Manabí.</i>			
Art. 98.	1º Para el tesorero.....	1200,,	
	2º Un interventor.....	720,,	
	3º Un oficial archivero.....	360,,	
	4º Gastos de escritorio.....	60,,	2340,,
<hr/>			
<i>Provincia de Esmeraldas.</i>			
Art. 99.	1º Para el tesorero.....	1200,,	
	2º Un interventor amanuense.....	480,,	
	3º Gastos de escritorio.....	48,,	1728,,
<hr/>			
<b>ADMINISTRACIONES DE ADUANA.</b>			
<i>Puerto de Loja.</i>			
Art. 100.	Para la aduana de Payana en caso de establecerse, hasta dos mil pesos.....	2000,,	
Art. 101.	Para la aduanilla de Loja hasta..	4000,,	6000,,
<hr/>			
<i>Puerto de Guayaquil.</i>			
Art. 102.	1º Para el administrador.....	2400,,	
	2º Un interventor.....	1500,,	
	3º Un guarda-almacenes.....	1400,,	
	4º Tres vistas, el uno medidor de piés cúbicos y un tenedor de libros, á mil doscientos pesos cada uno.....	4800,,	
	5º Un primer ayudaute del guarda-almacenes.....	720,,	
	6º Un 2º idem.....	600,,	
	7º Un oficial 1.º.....	700,,	
	8º Un idem 2.º.....	600,,	
	9º Un idem 3.º.....	540,,	
	10. Un idem 4.º.....	530,,	
	11. Un idem 5.º.....	490,,	
	12. Gastos de escritorio.....	200,,	14480,,
<hr/>			
<i>Puerto de Manta.</i>			
Art. 103.	1º Para el administrador.....	1500,,	
	2º Un interventor.....	1200,,	
<hr/>			
	Pasa.....	2700,,	555492,,45

	Viene.....	2700,,	555492,,4½
3º	Un oficial 1.º.....	600,,	
4º	Un idem 2.º.....	480,,	
5º	Gastos de escritorio....	72,,	3852,,
<hr/>			
<i>Puertos de Esmeraldas y Caráques.</i>			
Art. 104.	Para las aduanas de Esmeraldas y bahía de Caráques hasta....	5000,,	5000,,
<hr/>			
ADMINISTRACIONES DE CORREOS.			
<i>Provincia de Imbabura.</i>			
Art. 105.	1º Para el administrador de Ibarra	240,,	
	2º Un interventor de idem.....	120,,	
	3º El administrador de Otavalo..	180,,	
	4º El idem ñe Tulcan, el setenta y cinco por ciento		
	5º Gastos de escritorio de las tres administraciones.....	96,,	636,,
<hr/>			
<i>Provincia de Pichincha.</i>			
Art. 106.	1º Para el administrador general	800,	
	2º Un interventor.....	500,,	
	3º Un oficial 1.º.....	360,,	
	4º Un idem 2.º.....	325,,	
	5º Un idem 3.º.....	260,,	
	6º Un portero amanuense....	200,,	
	7º Gastos de escritorio.....	48,,	2193,,
<hr/>			
<i>Provincia de Leon.</i>			
Art. 107.	1º Para el administrador....	240,,	
	2º Un interventor amanuense....	120,,	
	3º Gastos de escritorio....	36,,	396,,
<hr/>			
<i>Provincia de Tungurahua.</i>			
Art. 108.	1º Para el administrador de Ambato	240,,	
	2º Un interventor amanuense de id.	120,,	
	3º Gastos de escritorio.....	36,,	
	4º Para los administradores de Pelileo y Píllaro, el setenta y cinco por ciento.		396,,
<hr/>			
<i>Provincia del Chimborazo.</i>			
Art. 109	1º Para el administrador de Riobamba	240,,	
	2º Un interventor amanuense de id.	120,,	
	3º Gastos de escritorio.....	36,,	
<hr/>			
	Pasa.....	396,,	568265,,4½

	Viene.....	396,,	568265,,4 $\frac{5}{8}$
4° Para el administrador de Guano el setenta por ciento.			
5° Para el idem de Alausí, incluidos gastos de escritorio....		204,,	600,,
6° Para el idem de Sangay, el noventa por ciento.			

*Provincia del Azuay.*

Art. 110. 1° Para el administrador de Cuenca	480,,	
2° Un interventor....	300,,	
3° Un portero amanuense....	240,,	
4° Gastos de escritorio ...	36,,	
5° Para los administradores de Azogues y Gualaceo, el setenta y cinco por ciento, y para el de Gualaquiza el noventa por ciento.		1056,,

*Provincia de Loja.*

Art. 111. 1° Para el administrador de Loja	240,,	
2° Un interventor amanuense de id.	120,,	
3° Gastos de escritorio....	36,,	
4° Para los administradores de Gonzanamá, Cariamanga, Zozoranga y Jambelí, el setenta y cinco por ciento, y para los de Zaraguro y Macará, el noventa por ciento.		396,,

*Provincia de los Rios.*

Art. 112. 1° Para el administrador de Babaloyo....	480,,	
2° Un interventor amanuense de id.	300,,	
3° Gastos de escritorio de id....	36,,	
4° Para el administrador de Guarranda.....	240,,	
5° Un interventor amanuense de id.	120,,	
6° Gastos de escritorio de idem..	36,,	
7° Para los administradores de Chimbo, Baba, Pueblo Viejo y Vinces, el setenta y cinco por ciento.		1212,,

*Provincia del Guayas.*

Art. 113. 1° Para el administrador de Guayaquil....	1200,,	
2° Un interventor de idem.....	650,,	
3° Un oficial 1° de idem.....	420,,	
Pasa.....	2270,,	571529,,4 $\frac{5}{8}$

	Viene.....	2270,,	571529,,4½
	4.º Un portero amanuense de id.	270,,	
	5.º Gastos de escritorio de id.	48,,	
ranjal	6.º Para el Administrador del Na-		
	-----	96,,	
setenta y cinco por ciento.	7.º Los demas administradores el		
			2684,,

*Provincia de Manabí.*

Art. 114. 1.º Para los administradores de Portoviejo y Montecristi, á doscientos cuarenta pesos cada uno	.....	480,,	
	2.º Gastos de escritorio de id.	48,,	
la provincia el 75 por ciento.	3.º Los demas administradores de		
			528,,

*Provincia de Esmeraldas.*

Art. 115. Para los administradores de esta provincia el noventa por ciento.

*Gastos generales.*

Art. 116. Para pago de conductores, postas, bagages, escoltas, sobresalientes, alquiler de locales é impresion de estampillas, hasta	.....		16000,,
--	-------	--	---------

COLECTURIAS.

*Provincia de Pichincha.*

Art. 117. Para el colector de rentas del canton de Quito	.....		800,,
--	-------	--	-------

*Provincia de los Rios.*

Art. 118. 1.º Para el colector de Babahoyo	900,,		
2.º Para los de Baba, Víuces y Puebloviejo, á trescientos sesenta pesos cada uno.	1080,,	1980,,	

*Provincia del Guáyas.*

Art. 119. 1.º Para el colector de Sta. Elena	600,,		
2.º Para el de Yaguachi	475,,		
3.º Para el de Machala	475,,		
4.º Para un amanuense de la coleccion de Guayaquil	300,,		
Art. 120. Los demas colectores gozarán del cuatro al doce por ciento de comision.			1850,,

Pasa.....	595371,,4½
-----------	------------

Viene.....

595371,4½

**RESGUARDOS.**

*Provincia de Imbabura.*

Art. 121. Para seis guardas, á setenta y ocho pesos cada uno.....	468,,	
---	-------	--

*Provincia de Pichincha.*

Art. 122. Para ocho guardas, á ciento cincuenta pesos cada uno.....	1200,,	
---	--------	--

*Provincia de Leon.*

Art. 123. Para cuatro guardas, á noventa y seis pesos cada uno....	384,,	
--	-------	--

*Provincia de Tungurahua.*

Art. 124. Para cuatro guardas, á noventa y seis pesos cada uno....	384,,	
--	-------	--

*Provincia del Chimborazo.*

Art. 125. Para seis guardas de Riobamba y dos de Alausí, á setenta y ocho pesos cada uno	624,,	
--	-------	--

*Provincia del Azuay.*

Art. 126. Para diez guardas, á noventa y seis pesos cada uno.....	960,,	
---	-------	--

*Provincia de Loja.*

Art. 127. 1º Para cinco guardas de á caballo, á noventa y seis pesos cada uno.....	480,,	
2º Cuatro ídem de á pié, á ochenta y cuatro pesos cada uno.....	336,,	816,,

*Provincia de los Rios.*

Art. 128. 1º Para seis guardas de Babahoyo, á trescientos sesenta pesos cada uno....	2160,,	
2º Para dos guardas de Guaranda y Chimbo, á noventa y seis pesos cada uno..	192,,	2352,,

*Provincia del Guáyas.*

Art. 129. 1º Para un comandante.....	1200,,	
2º Para un ayudante....	800,,	
3º Cuatro cabos, á seiscientos pesos cada uno.....	2400,,	
4º Treinta guardas, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno....	14400,,	

Pasa.....	18800,,	602559,4½
-----------	---------	-----------



	Viene..... ..	18800,,	602559,,4½
5° Dos patrones de bote, á tres-			
cientos pesos cada uno..... ..	..... ..	600,,	
6° Veinticinco bogas, á doscientos			
cuarenta pesos cada uno --- ----	-----	6000,,	
7° Trece guardas de las colecturías,			
á doscientos cuatro pesos cada uno.... ..	..... ..	2652,,	
8.° Un idem de Guayaquil.. ..		408,,	28460,,
		<hr/>	

*Provincia de Manabí.*

Art. 130. 1.° Para un teniente..... ..		720,,	
2.° Un cabo..... ..		528,,	
3.° Doce guardas, á cuatrocientos			
ocho pesos cada uno..... ---- ..	-----	4896,,	6144,,
		<hr/>	

*Provincia de Esmeraldas.*

Art. 131. 1.° Para un teniente.... ..		600,,	
2.° Un cabo.---- ..		480,,	
3.° Doce guardas, á trescientos			
pesos cada uno.---- ..	-----	3600,,	4680,,
		<hr/>	

GASTOS VARIOS.

Art. 132. La compra y transporte de sal, arrendamientos de locales para depósitos y generalmente los gastos en la recaudacion, se imputarán á la renta que ocasione ó á la cuenta que lleve el nombre del gasto.

Art. 133. Para pagar al Señor Diego No-  
boa por sus salinas de Punta Arenas anualmente

5000,,

Art. 134. Para pagar al Señor Víctor Proa-  
ño, por los gastos invertidos en su viage al Orien-  
te y obsequios á las tribus.--- ----

3000,,

Art. 135. Para la escuela de náutica (la  
cantidad necesaria, segun el decreto respectivo.)

Art. 136. Para el faro de Santa Clara de  
Guayaquil (personal y material) --- ----

3600,,

Art. 137. Para el coronel José Antonio Erazo

1200,,

Art. 138. Para el pago de pensionistas, con-  
trata con la agencia de vapores del Pacífico, res-  
cate del Escalda, arrendamiento de locales para  
oficinas públicas y otros gastos ocasionales....

22000,,

34800,,

Pasa.....

676643,,4½

CAPITULO 10.

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

*Ministerio.*

Art. 139. 1.º	Para el ministro .....	2460,,	
2.º	Un oficial mayor (coronel)..	1600,,	
3.º	Dos jefes de seccion (tenientes coroneles).....	2400,,	
4.º	Dos amanuenses [capitanes]	1200,,	
5.º	Un archivero amanuense (teniente).....	400,,	
6.º	Otro portero amanuense [sargento 1.º ].....	168,,	
7.º	Gastos de escritorio --- ..	150,,	
8.º	Edecanes de Gobierno .....	3052,,	11430,,

Art. 140. Para las comandancias generales y guarda-parques, incluyéndose ciento veinte pesos de aumento al comandante general..... 20000,,

Art. 141. Para las comandancias de armas y jefaturas de operaciones militares..... 3000,,

Art. 142. Para el ejército y la marina..... 268263,,

Art. 143. Para los militares con letras de retiro y planas mayores de los regimientos de guardias nacionales .....

Art. 144. Para los inválidos..... 17000,,

Art. 145. Para el pago de montepio militar 45000,,

Art. 146. Para los hospitales militares.... 10500,,

Art. 147. Para compra de armamento.... 20000,,

Art. 148. Para flete de embarcaciones y bagages, construccion de vestuario y municiones, composicion y construccion de armamento, cuarteles y fortificaciones, alumbrado &a. &a.... 20000,, 467763,,

CAPITULO 11.

PODER JUDICIAL.

*Corte Suprema.*

Art. 149. 1.º	Para cinco ministros jueces y un fiscal, á mil ochocientos pesos cada uno....	10800,,
2.º	Un secretario relator .....	1000,,
3.º	Un oficial mayor.....	300,,
4.º	Un portero amanuense.....	300,,

Pasa..... 12400,, 1155836,,48

	Viene.....	12400,,	1155836,,4½
5.º	Gastos de escritorio.....	24,,	12424,,
		<hr/>	
	<i>Comision Codificadora.</i>		
Art. 150. 1.º	Para tres miembros de la comision, á mil ochocientos pesos cada uno.....	5400,,	
2.º	Para un secretario.....	1200,,	
3.º	Dos amanuenses, á trescientos pesos cada uno.....	600,,	7200,,
		<hr/>	
	CORTES SUPERIORES.		
	<i>Provincia de Pichincha.</i>		
Art. 151. 1.º	Para tres ministros jueces y un fiscal, á mil doscientos pesos cada uno....	4800,,	
2.º	Un secretario relator.....	1000,,	
3.º	Un oficial mayor.....	300,,	
4.º	Un portero amanuense....	300,,	
5.º	Gastos de escritorio.....	24,,	6424,,
		<hr/>	
	<i>Provincia del Chimborazo.</i>		
Art. 152. 1.º	Para tres ministros jueces y un fiscal, á novecientos sesenta pesos cada uno	3840,,	
2.º	Un secretario relator.....	720,,	
3.º	Un portero amanuense.....	180,,	
4.º	Gastos de escritorio.....	24,,	4764,,
		<hr/>	
	<i>Provincia del Azuay.</i>		
Art. 153. 1.º	Para tres ministros jueces y un fiscal, á novecientos sesenta pesos cada uno	3840,,	
2.º	Un secretario relator.....	720,,	
3.º	Un oficial mayor.....	240,,	
4.º	Un portero amanuense.....	240,,	
5.º	Gastos de escritorio.....	24,,	5064,,
		<hr/>	
	<i>Provincia de Loja.</i>		
Art. 154. 1.º	Para tres ministros jueces y un fiscal, á seiscientos pesos cada uno.....	2400,,	
2.º	Un secretario relator.....	420,,	
3.º	Un portero amanuense....	180,,	
4.º	Gastos de escritorio.....	24,,	3024,,
		<hr/>	
	<i>Provincia del Guáyas.</i>		
Art. 155. 1.º	Para tres ministros jueces y un fiscal, á mil ochocientos pesos cada uno....	7200,,	
		<hr/>	
	Pasa.....	7200,,	1194736,,4½

	Viene..... ..	7200,,	1194736,,4 $\frac{5}{8}$
2.º	Un secretario relator..... ..	1500,,	
3.º	Un oficial mayor..... ..	480,,	
4.º	Un portero amanuense..... ..	348,,	
5.º	Gastos de escritorio..... ..	24,,	9552,,
<hr/>			
JUZGADOS INFERIORES.			
<i>Provincia de Imbabura.</i>			
Art. 156. 1.º	Para un juez letrado..... ..	600,,	
2.º	Un escribano de hacienda de		
Ibarra..... ..	..... ..	200,,	800,,
<hr/>			
<i>Provincia de Pichincha.</i>			
Art. 157. 1.º	Para un juez letrado..... ..	840,,	
2.º	Para un agente fiscal..... ..	420,,	
3.º	Para un escribano de hacienda	450,,	1710,,
<hr/>			
<i>Provincia de Leon.</i>			
Art. 158. 1.º	Para un juez letrado..... ..	600,,	
2.º	Para un escribano de hacienda	150,,	750,,
<hr/>			
<i>Provincia de Tungurahua.</i>			
Art. 159. 1.º	Para un juez letrado..... ..	600,,	
2.º	Para un escribano de hacienda	150,,	750,,
<hr/>			
<i>Provincia del Chimborazo.</i>			
Art. 160. 1.º	Para un juez letrado..... ..	600,,	
2.º	Para un agente fiscal..... ..	300,,	
3.º	Para un escribano de hacienda	200,,	1100,,
<hr/>			
<i>Provincia del Azuay.</i>			
Art. 161. 1.º	Para un juez letrado ... ..	600,,	
2.º	Para un agente fiscal..... ..	420,,	
3.º	Para un escribano de hacienda	150,,	1170,,
<hr/>			
<i>Provincia de Loja.</i>			
Art. 162. 1.º	Para un juez letrado..... ..	600,,	
2.º	Para un agente fiscal..... ..	300,,	
3.º	Para un escribano de hacienda	150,,	1050,,
<hr/>			
<i>Provincia de los Rios.</i>			
Art. 163. 1.º	Para un juez letrado..... ..	1200,,	
	Pasa..... ..	1200,,	1211618,,4 $\frac{5}{8}$

	Viene.....	1200,,	1211618,,45
2.º	Para un escribano de hacienda	300,,	1500,,

*Provincia del Guayas.*

Art. 164.	1.º Para un juez letrado....	1200,,	
	2.º Para un agente fiscal.....	800,,	
	3.º Para un escribano de hacienda	300,,	2300,,

*Provincia de Manabí.*

Art. 165.	1.º Para un juez letrado....	1200,,	
	2.º Para un escribano de hacienda	300,,	1500,,

*Provincia de Esmeraldas.*

Art. 166.	1.º Para un juez letrado....	1200,,	
	2.º Para un escribano de hacienda	300,,	1500,,

CAPITULO 12.

JUZGADOS DE COMERCIO.

*Provincia de Pichincha.*

Art. 167.	1.º Para un juez principal.....	360,,	
	2.º idem idem sustituto.....	150,,	
	3.º idem secretario.....	240,,	
	3.º Idem un portero amanuense	96,,	
	5.º Gastos de escritorio.....	25,,	871,,

*Provincia del Azuay.*

Art. 168.	1.º Para un juez principal....	300,,	
	2.º Para un idem sustituto..	150,,	
	3.º Para un secretario....	150,,	
	4.º Para un portero amanuense	54,,	
	5.º Gastos de escritorio.....	18,,	672,,

*Provincia del Guayas.*

Art. 169.	1.º Para un juez principal....	1500,,	
	2.º Para un idem sustituto....	660,,	
	3.º Para un secretario.....	960,,	
	4.º Otro idem de alzadas y 3ª		
instancia....	.....	720,,	
	5.º Un amanuense....	360,,	
	6.º Un portero....	96,,	
	Pasa.....	4296,,	1219961,,45

	Viene.....	4296,,	1219961,,4 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>
7.º	Gastos de escritorio --- ..	48,,	4344,,

*Provincia de Manabí.*

Art. 170. 1.º	Para un juez principal.. ..	420,,	
2.º	Para un idem sustituto....	150,,	
3.º	Para un secretario.....	300,,	
4.º	Para un portero amanuense	180,,	
5.º	Gastos de escritorio.....	18,,	1068

CAPITULO 13.

*Gastos imprevistos.*

Art. 171. Para gastos que no se han determinado en el presente presupuesto y cuya improrogable necesidad sobrevenga en el tiempo que rija esta ley.... .. .. .

20000,,	20000,,
<hr/>	<hr/>
	1245373,,4 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>

CAPITULO 14.

*Disposiciones generales.*

Art. 172. La cantidad expresada en el artículo 39 de la presente ley no podrá invertirse en legaciones permanentes, sino en las que se envíen á Europa, á América, cuando los intereses de la nacion lo exijan de una manera imprescindible, y solo por el tiempo absolutamente necesario.

Art. 173. Las cantidades asignadas para la instruccion pública se sacarán de la parte de diezmos correspondiente al fisco, debiendo darse las libranzas por los tesoreros de la masa decimal á los colectores de los respectivos establecimientos.

Art. 174. El tesorero, administrador ó colector que no siente en su respectivo libro diario la cantidad recaudada en el mismo dia de la precepcion, pagará el interes del uno por ciento mensual por el atraso.

Art 175. El Poder Ejecutivo puede pagar por intereses, premios de letras, cambio de moneda ó descuentos de documentos hasta el nueve por ciento anual.

Art. 176. A los empleados que gozan de cuota centesimal, puede el Poder Ejecutivo señalarles sueldo fijo, si así lo exigen la economía y el mejor servicio. Asimismo puede dividir las oficinas de recaudacion, establecer nuevos recaudadores donde lo crea conveniente y nombrar comisionados fiscales especiales para la inspeccion de las oficinas.

Art 177. Cuando no se invierta en su totalidad una cantidad destinada á un objeto previsto, puede el Gobierno aplicar el sobrante á otro igualmente previsto y que exige mayor gasto, ó bien arrastrarlo al año

siguiente para el mismo destino.

Art. 178. Las cantidades suplementarias para subvenir á la insuficiencia debidamente justificada de un servicio previsto, se determinarán por un decreto del Gobierno, y el Ministro de Hacienda someterá la cuenta especial de ellos al inmediato Congreso, para su aprobacion, juntamente con los respectivos comprobantes.

Dada en Quito, capital de la República, á treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente del Senado, *Manuel Angulo*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Antonio Portilla*.—El Secretario del Senado, *Cárlos Casáres*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Fidel Egas*.

Palacio de Gobierno en Quito á 12 de febrero de 1868.—Ejecútese. JAVIER ESPINOSA.—El Ministro de Hacienda, *Julio Castro*.

Es copia.—El oficial mayor, *Vicente L. Salazar*.

